

INSPECCIONADO: AMIGOS DEL DESIERTO DE COAHUILA, A.C.  
EXPEDIENTE N° PFPA/12.3/2C.27.3/0011-18  
RESOLUCIÓN N° PFPA/12.5/2C.27.3/0005/18

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de AMIGOS DEL DESIERTO DE COAHUILA, A.C., titular de la UMA "DESCIERTO VIVIENTE" con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0049RN2018 de fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, expedida y signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizaran visita de inspección a los C.C. Ing. Rubén Vela Moya y T.S.U. Luís Carrillo Abraham, inspectores adscritos a esta Delegación, a las instalaciones de la UMA "DESCIERTO VIVIENTE", con clave de registro SEMARNAT-UMA-ZOO-0002-COA, propiedad de AMIGOS DEL DESIERTO DE COAHUILA, A.C., las cuales se ubican en Prolongación Pérez Treviño número 3745, Parque la Maravillas, en la ciudad de Saltillo, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar si el establecimiento cumple con las obligaciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como para verificar si cumple con las obligaciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes afines a la materia, en virtud de que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentra facultada para realizar visitas de inspección a todas aquellas personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre.

2.- Que en fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números 019 y 014, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar el acta de Inspección ordinaria número 0050, entendiéndose la Diligencia con el C. Fernando Federico Toledo González, quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de Gerente de Fauna, dando con su presencia constancia de los hechos que se observaron durante el desarrollo de la visita.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación emite la presente resolución y:

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio número PFFPA/1/4C.26.1/0009/18 de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1º, 2º, 4º, 9º fracciones IV, XI, XII, XIII y XXI, 51, 52, 104, 110, 111, 112, 113, 115 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento se desprende que el inspeccionado no es infractor de las disposiciones ambientales vigentes al momento de la visita de inspección, toda vez que al momento de la visita no se detectó ninguna irregularidad en materia de vida silvestre, ya que al momento de la inspección se constató la existencia de ejemplares de vida silvestre procediéndose a inventariarlos encontrando lo siguiente: reptiles, mamíferos, aves y peses; por lo que se solicitó acreditar la legal procedencia de los mismos; a lo que le visitado exhibió actas administrativas de depositaría temporal por parte de PROFEPA Delegación Coahuila de Zaragoza; ~~actas de depositaría temporal por parte de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT~~ Oficinas Centrales, así como facturas que obran en el archivo de la propia UMA, que amparan las diferentes especies enlistadas en el inventario actualizado a abril de dos mil dieciocho, documentos que se tuvieron a la vista de los inspectores que practicaron la diligencia de inspección, además se observó que se encuentran anexados al plan de manejo autorizado. Así mismo el inspeccionado exhibió: a) Oficio SGPA/0198/COAH/2004 de fecha doce de febrero de dos mil cuatro, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Coahuila de Zaragoza, en el cual se otorga el registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) con nombre o razón social Amigos del Desierto de Coahuila, A. C. /Biol.

Arturo González González, con domicilio en Prolongación Pérez Treviño número 3745, Parque la Maravillas, en la ciudad de Saltillo, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y el nombre de la UMA es Desierto Viviente, con clave de registro SEMARNAT-UMA-ZOO-0002-COA, b) Plan de manejo de la UMA, c) Informa anual de las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, el cual se observa debidamente requisitado y contiene la información requerida, d) Oficio número SGPA/DGVS/12055 de fecha doce de noviembre de dos mil cuatro expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficinas Centrales, donde se aprueba el Plan de Manejo para la citada UMA. El inventario de ejemplares de vida silvestre y demás información concerniente a la visita de inspección, se encuentra detallada minuciosamente en el acta de inspección, misma que forma parte de los autos que integran el expediente que se resuelve, y que no se describen textualmente por economía procesal

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental en materia de vida silvestre; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 0050 de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: el cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección No. 0050 de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho; no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a **AMIGOS DEL DESIERTO DE COAHUILA, A.C.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la UMA antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de AMIGOS DEL DESIERTO DE COAHUILA, A.C., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, entre calle Canadá y Bulevar Nazario Ortiz Garza, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a AMIGOS DEL DESIERTO DE COAHUILA, A.C., en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en Carlos Abedrop Dávila número 3745, C.P. 25022, Parque Las Maravillas, en la ciudad de Saltillo, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

NOTIFICACIÓN POR ROTULON

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3  
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y lista publicada el día  
15 Junio 2018, fijada en los  
Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protec-  
ción al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad  
de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución  
por lo que surte sus efectos a partir del día 18 Junio 2018

ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICH LOERA

Reviso. Lic. Juan Martínez Alcalá. Subdelegado Jurídico.  
Elaboró proyecto. Lic. Sandra Catalina Rodríguez Suárez. Abogado Proyectista.

CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR.